



Sólo se aguanta una civilización si muchos aportan su colaboración al esfuerzo. Si todos prefieren gozar el fruto, la civilización se hunde. (*José Ortega y Gasset*)

CIRCULAR INFORMATIVA 2026-10 - Versión 1

FAL (FONDO DE ASISTENCIA LABORAL) – En modo “cuenta regresiva”

El 01-11-2026 entra en vigencia este nuevo instituto.

Considerando sus distintas implicancias en materia de administración de remuneraciones, financieras, contables y fiscales, elaboramos [un artículo que podrás ver en nuestra web.](#)

De requerir asistencia adicional por este tema, estamos a disposición

NUEVO PLAN DE PAGOS ARBA - Plan especial de pagos con descuentos de hasta el 40%

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) implementará, desde el 26 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2026, un plan especial de pagos destinado a facilitar la regularización de deudas tributarias. El régimen contempla bonificaciones de hasta el 40%, de acuerdo con la fecha de adhesión y la modalidad de cancelación elegida.

El beneficio comprende obligaciones correspondientes a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, Inmobiliario Básico y Complementario, Automotor y a las Embarcaciones Deportivas.

La iniciativa busca facilitar la regularización de las obligaciones pendientes antes de la aplicación del esquema de bonificaciones previsto para 2027, para el cual será necesario no registrar deudas con el fisco provincial.

Lo invitamos a contactarnos para evaluar su caso particular y – si corresponde – beneficiarse con esta medida del fisco provincial.

INGRESOS BRUTOS CABA - Sujetos obligados a empadronarse como exentos en CABA

El artículo 303 del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece las exenciones del impuesto sobre los Ingresos Brutos. Dentro del mismo se encuentran las actividades económicas que desarrollan determinados sujetos.

Dicha exención opera de pleno derecho, esto significa que los contribuyentes o responsables no tendrán que efectuar ningún trámite ante el Organismo para su reconocimiento.

No obstante, existen casos en los cuales sí se requiere efectuar un trámite que consiste en un empadronamiento para que la exención en el Impuesto opere como tal.

Se trata de los sujetos que desarrollan alguna de las siguientes actividades:

- Operaciones realizadas por las fundaciones, asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, científicas, artísticas, culturales y deportivas (sin fines de lucro);
- Procesos industriales, en tanto los ingresos totales del contribuyente no superen los \$2.494.000.000
- Los ingresos provenientes de la primera enajenación de inmuebles destinados a viviendas unifamiliares y/o multifamiliares no superiores a la categoría “C” determinada conforme a las especificaciones y descripciones del Código Fiscal y la Resolución AGIP 1038/2012.

Se entenderá por enajenación la venta, permuta, adjudicación y en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso.

Para gozar de la exención es requisito que se hayan registrado los planos de obras nuevas ante el organismo técnico competente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y efectuada la comunicación pertinente a la AGIP.

- Los ingresos provenientes de las construcciones correspondientes a planes sociales de vivienda, cualquiera sea la categoría de los inmuebles, siempre que estén destinados a viviendas unifamiliares y/o multifamiliares, conforme fije la reglamentación. Asimismo, se hallan exentos los ingresos provenientes de la realización de obras de infraestructura de carácter complementario a las viviendas construidas, financiadas en forma directa por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires (IVC), cualquiera sea la forma de contratación.
- Las cooperativas de trabajo, y las cooperativas de viviendas constituidas conforme con la Ley Nacional 20.337.

En caso de requerir asistencia por esta cuestión, lo invitamos a contactarnos

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES – Baja del impuesto por no superar el mínimo no imponible

Los sujetos que no se encuentren obligados a la presentación de la Declaración Jurada determinativa correspondiente al período fiscal 2025, podrán tramitar la baja del impuesto siempre que la soliciten hasta el 31/12/2026.

Si usted se encuentra en esta situación, o tiene interés en revisar su situación a estos efectos, lo invitamos a contactarnos para poder analizar su caso particular

MONOTRIBUTO – RECATEGORIZACIONES BAJO LA LUPA DE ARCA

El organismo fiscal comenzó a exponer ingresos por billeteras virtuales en “Nuestra Parte”. Recordamos que “Nuestra Parte” es un servicio de la web de ARCA que permite a los contribuyentes saber con qué datos cuenta el fisco sobre su patrimonio, ingresos y ciertas operaciones realizadas.

Se intuía que – tarde o temprano – esto iba a comenzar a aparecer. Y estos datos, obviamente, se cruzan con la facturación declarada.

¿Y qué sucede si esa información no es consistente? ¿Qué riesgos existen? ¿Cómo impacta de la recategorización frente al Monotributo?

Cuando el fisco muestra este tipo de información al contribuyente, lo hace con un propósito: invitarlo a regularizar alguna situación.

Supongamos una situación simple, pero que puede darse con frecuencia.

Un monotributista que durante 2025 facturó \$ 100, pero ARCA le informa en “Nuestra Parte” cobros por billeteras digitales por \$ 200. Según la facturación emitida, ese contribuyente debería mantenerse o, en el mejor de los casos, subir una categoría. Pero si se toman los ingresos informados por ARCA (\$ 200) la realidad cambia por completo: podría corresponder una suba de varias categorías o incluso una exclusión.

Es allí donde corresponde hacer un análisis más profundo:

- La recategorización no se basa en lo facturado sino en los ingresos brutos devengados de los últimos 12 meses. Ese concepto es clave. El devengamiento no depende de que exista o no un comprobante emitido. Si hubo actividad económica y cobro, hay ingreso. Y si hay ingreso, es computable a los efectos del régimen
- Aparece una tensión: el contribuyente sabe que cobró, pero no lo facturó; ARCA sabe que cobró, aunque no vea el comprobante. Y el régimen simplificado no está diseñado para convivir con esa diferencia

Desde el punto de vista normativo, el riesgo es doble:

- 1.- ARCA puede excluir por falta de emisión de comprobantes
- 2.- ARCA puede recategorizar de oficio si considera que los parámetros reales superan los declarados, tomando como base acreditaciones bancarias o digitales. Es decir, aun cuando el contribuyente se recategorice según lo que facturó “en blanco”, el organismo puede reconstruir su verdadera capacidad económica.

Se impone – en estos casos – analizar la situación particular y resolver la cuestión, considerando cada caso en forma particular.

NO HAY SOLUCIONES UNIVERSALES. Cada caso debe analizarse en forma individual, con números reales y situaciones concretas y particulares, evaluando cuánto se cobró, cuánto se facturó, qué categoría corresponde y qué riesgos existen. A veces la estrategia será corregir y alinearse con la realidad económica. Otras, preparar al contribuyente para un escenario de salida del régimen. Lo que resulta recomendable es ignorar la información que ARCA está exponiendo ya que no se trata de una amenaza abstracta: es una herramienta legal que el fisco tiene disponible.

Ya es sabido, y lo venimos señalando desde hace tiempo, que estamos en un escenario donde el control es cada vez más digital y menos presencial. “Nuestra Parte” funciona como una advertencia temprana. Y – en ocasiones – hay que tomar decisiones antes de que el organismo fiscal lo haga “de oficio” El rol profesional pasa por interpretar esa señal, anticiparse y tomar decisiones antes de que el organismo lo haga de oficio.

FACTURACIÓN DE HONORARIOS POR PARTE DE DIRECTORES, SÍNDICOS, MIEMBROS DE CONSEJOS DE VIGILANCIA DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y CARGOS EQUIVALENTES DE ADMINISTRADOR Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE OTRAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y COOPERATIVAS – RECORDATORIO

Tal como fuera informado en Circulares Informativas anteriores, **a partir del 01-07-2026**, las personas que cumplan los roles señalados en el encabezado, están obligados a cumplir con las normas de facturación dispuestas por la ARCA – AFIP cuando se efectúe su asignación individual, por la asamblea de accionistas o reunión de socios, o por el directorio u órgano ejecutivo.

DEVOLUCIÓN DEL DÓLAR TARJETA: ARCA INTIMA A JUSTIFICAR ACREDITACIONES BANCARIAS ANTES DE TRANSFERIR LOS FONDOS

Tenemos conocimiento de que ARCA está solicitando justificar ingresos y controla que no haya impuestos impagos antes de acreditar la devolución de la percepción de Ganancias por dólar tarjeta.

Entendemos que se trata de una mayor eficiencia por parte del fisco a la hora de efectuar estos reintegros a los contribuyentes que los soliciten, pero estimamos necesario resaltar que esto genera demoras en dicho trámite.

Recomendamos evaluar adecuadamente la situación personal antes de solicitar esta devolución.

IGJ - CAMBIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE BALANCES - QUÉ SE MODIFICA Y A QUIÉNES AFECTA

Mediante su Resolución General 9/2026, la Inspección General de Justicia (IGJ) responde a la necesidad de adaptar el sistema vigente —basado en documentación física— al contexto actual de administración electrónica y firma digital. En este sentido, esta norma apunta a:

- Eliminar la exigencia de presentaciones presenciales.
- Incorporar el uso de Clave Fiscal con efectos de firma electrónica.
- Habilitar la interoperabilidad con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de CABA, permitiendo importar datos automáticamente.

Según detalla el organismo, el enfoque de la IGJ busca equilibrar simplificación administrativa con seguridad jurídica, evitando requisitos innecesarios que no aporten valor al control.

La resolución introduce modificaciones centrales en los plazos y documentación exigida:

Sociedades (SA y otras alcanzadas)

- Plazo único: 15 días desde la aprobación por el órgano de gobierno.
- Documentación requerida
- Estados contables firmados con informe de auditor.
- Informe de fiscalización (si corresponde).
- Memoria del ejercicio.
- Actas de convocatoria y de asamblea.

Normativa contable aplicable

- Prevalecen las normas profesionales vigentes (FACPCE adoptadas por el CPCECABA).
- Se admite el uso de NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) o NIIF para PyMEs como alternativa.
- Se exige auditoría independiente en casos específicos (consolidación o VPP (Valor Patrimonial Proporcional)).

Régimen para asociaciones civiles y fundaciones

La resolución también redefine el esquema para entidades sin fines de lucro:

Asociaciones civiles

- Clasificación por categorías (I, II y III) con distintos niveles de exigencia.

- Plazo general: 30 días posteriores a la asamblea aprobatoria.
- Las entidades de mayor complejidad (Categoría III) deben cumplir una etapa preasamblearia con control previo.

Fundaciones

- Presentación dentro de los 15 días hábiles desde la aprobación.
- Se incorpora un informe de desvíos del plan trienal y medidas correctivas.

Vigencia

La norma entra en vigor el día 03-07-2026, con posibilidad de migrar trámites en curso al nuevo sistema digital.

Para visualizar la norma completa

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/425000-429999/427313/norma.htm>

LEY DE PRODECIMIENTO TRIBUTARIO – APLICACIÓN DE MULTAS – RECORDATORIO

Recordamos a ustedes que – tal como informamos en circulares informativas anteriores – la ley Nro. 27799 de “Inocencia Fiscal” dispuso fuertes aumentos en los importes de multas por incumplimientos a obligaciones tributarias.

Estimamos prudente recordarles esta información ya que se están viendo cosas de aplicación de este nuevo esquema sancionatorio.

A continuación presentamos un cuadro comparativo de las principales sanciones por incumplimientos

CUADRO COMPARATIVO DETALLADO DE SANCIONES Y MULTAS

Artículo Ley 11.683	Tipo de Infracción / Concepto	Régimen Anterior Ley 11683 histórica	Nuevo Régimen Ley 27799 Inoc Fiscal
Art. 38 (1° párrafo)	Omisión de presentar DDJJ - Personas Humanas	\$ 200	\$ 220.000
Art. 38 (1° párrafo)	Omisión de presentar DDJJ - Sociedades / Entidades	\$ 400	\$ 440.000
Art. s/n (Inst. Internac.)	Omisión de DDJJ informativas - Operaciones Internacionales (Máximo)	\$ 45.000	\$ 35.000.000
Art. 39 (1° párrafo)	Incumplimiento a deberes formales generales (Multa general)	\$ 150 a \$ 2.500	\$ 15.000 a \$ 250.000
Art. 40	Clausura y Multa por no emisión de facturas o falta de registración	3 a 10 días de clausura	
Art. 40 (2° párrafo)	Multa por ocupar trabajadores en relación de dependencia sin registrar	\$ 3.000 a \$ 100.000	\$ 200.000 a \$ 7.500.000
Art. 45	Omisión de impuestos (Infracción Material sin dolo)	Multa del 100% al 200%	
Art. 46	Defraudación fiscal (Infracción Material con dolo/ardid)	Multa de 2 a 6 veces el imp evadido	

SE HABILITA EL PAGO DE SALARIOS EN DÓLARES – BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) a través de la Comunicación “A” 8460/2026 incorpora la posibilidad de que las remuneraciones puedan acreditarse en cuentas sueldo en dólares, con los mismos beneficios y servicios que las cuentas en pesos.

La medida, en línea con la Ley 27.802 de Modernización Laboral, incorpora al dólar como moneda admitida para depósitos en cuentas sueldo y garantiza la gratuidad hasta el monto de las acreditaciones laborales, acumulando los importes no retirados sin límite de tiempo. Además, se establece que la operatoria de depósitos y extracciones en efectivo será obligatoria en la sucursal de radicación y, según disponibilidad, en otras sucursales, cajeros automáticos y terminales de autoservicio.

Para visualizar el texto completo de la norma

<https://www.bcra.gob.ar/archivos/Pdfs/comytexord/A8460.pdf>

UIF (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). SE PRORROGA HASTA EL 1º MARZO DE 2027 LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE REVISIÓN EXTERNA INDEPENDIENTE

El plazo para la presentación del informe se había fijado para el 31-08-2026. Por pedido de organismos profesionales que regulan el ejercicio de la profesión de Contador Público, la UIF, decidió modificar esa fecha otorgando un plazo mayor para su cumplimiento.

Recordamos que – en determinados casos previstos en la normativa de la UIF, los contadores públicos que actúen como auditores externos de entes que cumplan determinados requisitos (entre ellos superar un cierto monto de ingresos operativos) deberán inscribirse ante la UIF como sujetos obligados a cumplir determinados procedimientos para cumplir con las previsiones dictadas por ese organismo en materia de prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Tal como está dictada la normativa, su cumplimiento requiere esfuerzos técnicos y administrativos para los profesionales en ciencias económicas, así como mayores costos derivados de su aplicación que complican el escenario en que se desenvuelve la profesión ya que resulta complejo negociar un incremento de honorarios profesionales que permitan cumplir con los mecanismos que se imponen.

Es de esperar que la UIF revise el marco establecido de manera que las obligaciones de cumplimiento de esas prácticas quede circunscripta a entes que desarrollen volúmenes de actividad significativos, que justifiquen el esfuerzo que implica cumplir con los procedimientos exigidos.

